



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
MP. Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente

RESOLUCIÓN No. CSJTOR23-460
26 Julio de 2023

“Por la cual se autoriza una residencia temporal en lugar distinto de la sede de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la ley 270 de 1996 en su Art. 153 numeral 19 y el Decreto 1660 de 1978 Art. 159 y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria del día 26 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la señora GLORIA ESPERANZA URREA GUALDRON, identificada con cédula de ciudadanía No.37.892.987, quien se desempeña en el cargo de Secretaria de Juzgado Tercero Penal Municipal del Espinal Tolima, mediante escrito de fecha 24 de Julio de 2023, recibido vía correo electrónico en el Consejo Seccional, solicita autorización para residir en el municipio del Ibagué, donde reside con su grupo familiar, fundamenta su petición en los siguientes argumentos:

Solicita autorización para residir en el Municipio de Ibagué, debido a que fue valorada por Salud Ocupacional quien la remitió a la EPS Sanitas, diagnosticándole diversas afecciones de salud, requiriendo acompañamiento psicosocial y familiar. Por meses estuvo en compañía de su hijo, quien por su trabajo hace unos días trasladó su residencia al municipio de San Gil – Santander, de donde es oriunda y dado que no cuenta con familiares en el municipio de Espinal, y, es en la ciudad de Ibagué donde viven sus amigos más cercanos y compañeros de trabajo que tienen la disposición de acudir en caso de presentarse otro episodio depresivo, aunado la cercanía de centros médicos, para el tratamiento de su enfermedad, es por lo que solicita el cambio de residencia temporal .

Que de conformidad con el Art. 153 Numeral 19 de la Ley 270 de 1996, son deberes de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde ejercen el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriéndose para este caso autorización previa del respectivo Consejo Seccional.

Por su parte los artículos 159 y 160 del decreto 1660 de 1978, establecen, que el Superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando en la respectiva localidad no existan instituciones educativas para la educación de los hijos, o cuando entre esta población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos; en todo caso no se podrán variar los horarios de trabajo, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, de acuerdo a los mapas de vías terrestres existentes, advierte que entre el Municipio de espinal Municipio de Ibagué la distancia es de cincuenta y seis coma dos (56,2) kilómetros aproximadamente, resaltando que la comunicación entre los dos municipios es directa y permanente.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, considera que se reúnen los presupuestos para autorizar la residencia solicitada por el empleado en lugar distinto a la de su sede de trabajo.

No obstante, lo anterior, se debe advertir al servidor judicial, que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y por razones del servicio lo amerite.


Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Autorizar la residencia temporal fuera de su Jurisdicción en el Municipio de Ibagué, la señora GLORIA ESPERANZA URREA GUALDRON, identificada con cédula de ciudadanía No.37.892.987, quien se desempeña en el cargo de Secretaria de Juzgado Tercero Penal Municipal del Espinal Tolima, advirtiéndosele que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y por razones del servicio lo amerite.

ARTICULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Magistrado



ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada

Rvt/cmch